

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 766

INFORME POSITIVO

7 de marzo de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR 7'26am 10:34

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 766, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónica que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 766 tiene como propósito "enmendar el inciso (i) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de disponer que los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones prestados a clientes fuera de Puerto Rico, y actualmente asignados a la Oficina de Gerencia Municipal (OGM), adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), se transfieran en partes iguales a la OGM, a la Asociación y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; establecer que dichos fondos se utilizarán exclusivamente para la adquisición de herramientas tecnológicas que mejoren la eficiencia en los recaudos municipales, en la capacitación y adiestramiento de alcaldes y alcaldesas, en la cobertura de gastos operacionales y en la promoción de servicios o actividades que beneficien directamente a los municipios; requerir a la OGP la aprobación de reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley; imponer a las instituciones recipientes la obligación de rendir informes auditados anuales; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente. Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 23 de octubre de 2025, al momento de presentar este Informe, la Oficina de Gerencia Municipal (OGM), adscrita a la Oficina de Gerencia de

Presupuesto (OGP) no ha comparecido ni sometido memorial explicativo alguno. No obstante, dicha incomparecencia no es óbice para que la medida continúe su trámite, y el Poder Legislativo lleve a cabo su función y deber constitucional de legislar.

ANÁLISIS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", aglutina bajo un mismo estatuto todo lo concerniente a la administración, organización y funcionamiento de los gobiernos municipales en la isla. Precisamente, en su Artículo 1.003 se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico "proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones".¹ Lo anterior supone dotar a los gobiernos locales de las herramientas que permitan su desarrollo continuo, así como respetar la llamada "autonomía municipal".

En ese contexto, el Código Municipal le reconoce a los municipios la facultad de imponer patentes municipales por una diversidad de asuntos o servicios. Así pues, se dispone que "[l]as Legislaturas Municipales de todos los municipios de Puerto Rico podrán imponer y cobrar, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga . . .".² Dentro de ello se encuentran los servicios de telecomunicaciones.

En específico, el Artículo 7.200 define el *volumen de negocios* de la siguiente manera:

[S]ignifica los ingresos brutos que se reciben o se devengan por la prestación de cualquier servicio, por la venta de cualquier bien, o por cualquier otra industria o negocio en el municipio donde la casa principal realiza sus operaciones, o los ingresos brutos que se reciban o devenguen por la casa principal en el municipio donde esta mantenga oficinas o donde realice ventas ocasionales y para ello mantenga un lugar temporero de negocios y almacenes, sucursales, planta de manufactura, envase, embotellado, procesamiento, elaboración, confección, ensamblaje, extracción, lugar de construcción, o cualquier otro tipo de organización, industria o negocio para realizar negocios a su nombre, sin tener en cuenta sus ganancias o beneficios. No obstante, el volumen proveniente de contratos municipales se considerará ingreso bruto de industria o negocio del municipio contratante, independiente del municipio donde el contratista mantenga oficina, sucursal, almacén o lugar de negocios. Se excluye de esta disposición a todo artesano o artesana, debidamente inscrito

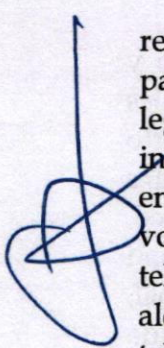
¹ Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, 21 L.P.R.A. § 7003.

² *Id.* § 8161.

y con licencia vigente de la Oficina de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.³

Asimismo, dicho artículo también define lo relativo a qué se consideran *ingresos brutos*, a saber:

[S]ignifica la totalidad de los ingresos de fuentes **dentro y fuera de Puerto Rico que sean atribuibles a la operación que se lleva a cabo en cada municipio**, excluyendo todos los ingresos, tales como intereses y dividendos provenientes de la inversión por una persona de sus propios fondos, de la posesión de acciones corporativas u otros instrumentos de inversión o la ganancia generada en la venta de activos muebles e inmuebles no relacionados a la operación del negocio.⁴



Entre los preceptos sujetos a la imposición de patente municipal, el inciso (g) del referido Artículo 7.200 establece que los servicios de telecomunicaciones se consideran para fines de dicha imposición. Ello reafirma la amplitud de la base contributiva que el legislador ha reconocido a los municipios, a fin de fortalecer su capacidad de generar ingresos propios en congruencia con la política económica y fiscal estatal. Precisamente, en el caso de los servicios de telecomunicaciones, el Código Municipal establece que el volumen de negocios de dichos servicios será el importe recaudado por los servicios telefónicos, incluyendo servicios de larga distancia intraestatal e interestatal; la venta y alquiler de equipo de telecomunicaciones; y cargos de acceso al sistema de telecomunicación; entre otros.⁵

Por otro lado, bajo el Artículo 7.200 (i) se dispuso que el pago de patentes municipales "por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones **se realizarán en la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Lo recaudado por dichos pagos será utilizado por esta Oficina para sufragar cualesquiera gastos operacionales de la Oficina de Gerencia Municipal**".⁶ No obstante, resulta cuestionable la justificación de este mecanismo, toda vez que desvía recursos que, por su naturaleza, forman parte de la base contributiva municipal, sin que medie beneficio directo y proporcional para los ayuntamientos. En ese sentido, resulta razonable cuestionar el andamiaje de la Oficina de Gerencia Municipal (OGM) dentro de la estructura organizacional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Penosamente, y a pesar de los intentos de esta Honorable Comisión de obtener respuestas sobre este particular, la OGP nunca contestó los requerimientos de información solicitados.

³ *Id.* § 8162.

⁴ *Id.*

⁵ *Id.*

⁶ *Id.* (énfasis nuestro).

A pesar de ello, de acuerdo al Informe Anual de Patentes Municipales, la OGP ha certificado los siguientes ingresos y desembolsos desde los Años Fiscales 2019-2020 a 2023-2024:⁷

RESUMEN DE INGRESOS Y DESEMBOLSOS

<u>AÑO FISCAL</u>	<u>INGRESOS</u>	<u>DESEMBOLSOS</u>	<u>BALANCE</u>
2019-20	\$ 882,021.45	\$ 172,970.24	\$ 709,051.21
2020-21	\$ 840,231.16	\$ 601,044.71	\$ 239,186.45
2021-22	\$ 926,257.24	\$ 432,520.54	\$ 493,736.70
2022-23	\$ 1,385,129.05	\$ 906,353.32	\$ 478,775.73
2023-24	\$ 1,242,588.29	\$ 980,940.18	\$ 261,648.11
BALANCE	\$ 5,276,227.19	\$ 3,093,828.99	\$ 2,182,398.20

Así las cosas, el P. del S. 766 persigue establecer un mecanismo más efectivo y estratégico para la utilización de los recaudos provenientes de las patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados a clientes fuera de Puerto Rico, mediante su distribución entre la OGM y las entidades que agrupan a los alcaldes de los 78 municipios, a saber, la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente. Ello parte del reconocimiento del rol fundamental que desempeñan dichas entidades, como organismos representativos del ámbito municipal, particularmente en áreas de capacitación, apoyo técnico y articulación de iniciativas que impactan directamente la gestión gubernamental local.

Desde esta perspectiva, la medida busca colocar los recaudos de estas patentes municipales en manos de las entidades con conocimiento directo de las necesidades y realidades de los municipios, lo cual propicia un uso más pertinente, ágil y alineado con las prioridades del quehacer municipal. Al facultar a estas instituciones a participar en la administración y utilización de los fondos, se fortalece su capacidad para desarrollar programas de formación, asistencia técnica y modernización administrativa que benefician de manera uniforme a los ayuntamientos, independientemente de su tamaño o capacidad fiscal.

Asimismo, el proyecto delimita de forma clara los propósitos para los cuales podrán utilizarse los fondos, destacándose la inversión en herramientas tecnológicas para mejorar la eficiencia en los recaudos municipales, la capacitación y adiestramiento de alcaldes y alcaldesas, la cobertura de gastos operacionales y la promoción de actividades y servicios en beneficio directo de los municipios. Este enfoque programático asegura que los recursos sean canalizados hacia áreas estratégicas que inciden directamente en el fortalecimiento institucional y en la calidad de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

⁷ OGP, INFORME DE PATENTES DE TELECOMUNICACIONES: AÑO FISCAL 2023-2024, en la pág. 5 (2024).

Por otro lado, la inclusión de requisitos de informes auditados anuales y la adopción de reglamentación para su implementación constituyen salvaguardas importantes que promueven la transparencia, la fiscalización adecuada y el uso responsable de los recursos públicos. Estas disposiciones garantizan que, aun cuando los fondos se asignen a entidades representativas, su manejo esté sujeto a controles claros y a estándares de rendición de cuentas.

Por último, y en atención a preocupaciones levantadas por los comparecientes, se hicieron enmiendas al Entirillado Electrónico de la medida, a fin de disponer que los recaudos en discusión sean manejados exclusivamente por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), dado que es el ente municipal con mayor peritaje y experiencia en la administración de ingresos y finanzas municipales. Ello, a juicio nuestro, garantizaría una gestión más cónsona con los intereses y necesidades de los gobiernos locales. Así pues, no cabe duda de que el P. del S. 766 es una medida meritoria que promueve un uso más efectivo y estratégico de los recaudos municipales al colocarlos en manos de entidades directamente vinculadas al desarrollo y fortalecimiento de los municipios. Su aprobación permitiría potenciar la capacidad institucional de los ayuntamientos, fomentar la profesionalización de la gestión municipal y viabilizar iniciativas que redunden en mejores servicios y mayores oportunidades para las comunidades a las que sirven.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A) ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La directora ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Verónica Rodríguez Irizarry, **endosa la aprobación del P. del S. 766**, al considerarlo una medida beneficiosa para los municipios. A pesar de ello, acompañó su aval con recomendaciones puntuales.

En síntesis, el fundamento principal de la Asociación es que la asignación de fondos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones prestados a clientes fuera de Puerto Rico se canalice directamente a través del CRIM, en lugar de la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la OGP, porque "[e]l CRIM es el ente fiscal de los municipios y su responsabilidad es recaudar, recibir y distribuir los fondos municipales. A su vez, la Asociación y Federación de Alcaldes, [sic.] organismos representativos de los 78 municipios y cuya función primordial es capacitar a los Alcaldes".⁸

Asimismo, la Asociación no objetó los usos propuestos para los recaudos— incluyendo la inversión en tecnología, capacitación, gastos operacionales y otros servicios municipales—. También, respaldó la presentación de informes, auditorías y restricciones

⁸ ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 766, en la pág. 4 (2026).

sobre el uso de dichos fondos, ello, como medidas de transparencia. Por último, y en sintonía con recomendación de que sea el CRIM la entidad encargada de canalizar dichos fondos, propuso que el reglamento de implementación sea elaborado por la propia entidad municipal, y que los fondos sean remitidos dentro de un término de quince (15) días tras su recaudo, a fin de garantizar la agilidad en su distribución.

B) FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

El director ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Ángel M. Morales Vázquez, **manifestó su respaldo a la aprobación del P. del S. 766**. De entrada, reconoció como meritorio y necesario el propósito medular de la medida, dado que "revierte una política pública centralizadora que, tras la eliminación de la OCAM, desvió ingresos de naturaleza municipal hacia fines operacionales de la administración central".⁹ En ese contexto, reconoció que el P. del S. 766 reafirma el principio de que los recaudos generados por la actividad económica en los municipios deben revertir en su beneficio directo.

Así las cosas, la Federación recomendó que los recaudos recibidos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones prestados a clientes fuera de Puerto Rico se transfirieran directamente a los municipios "conforme a criterios objetivos y uniformes, con reglas mínimas de uso y rendición de cuentas, y sin la creación o mantenimiento de intermediaciones administrativas adicionales que, en la práctica, tienden a dilatar la disponibilidad de fondos y a incrementar la carga burocrática".¹⁰ A su juicio, la transferencia directa a los ayuntamientos permitiría reducir costos administrativos y tiempos de desembolso, fortalecería la responsabilidad fiscal local y evitaría la duplicidad de funciones regulatorias, entre otros asuntos. Ante ello, subrayó lo siguiente:

La FAPR no plantea esta sugerencia como una objeción a la medida, sino como una oportunidad de perfeccionamiento legislativo, que permitiría al P. del S. 766 cumplir cabalmente su propósito sin reproducir esquemas centralizados que históricamente han limitado la agilidad y efectividad del gobierno municipal.

Reiteramos, por tanto, nuestro **respaldo** al Proyecto del Senado 766, a la vez que exhortamos respetuosamente a esa Honorable Comisión a evaluar mecanismos de distribución directa a los municipios, con controles claros pero mínimos, que maximicen el impacto positivo de estos recaudos en la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía.¹¹

⁹ FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 766, en la pág. 1 (2026).

¹⁰ *Id.* en la pág. 2.

¹¹ *Id.* (énfasis suplido).

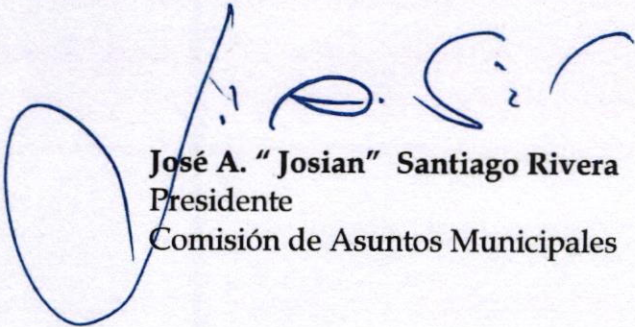
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 766 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 766, con enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

-Entirillado Electrónico-
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 766

7 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Santiago Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY



Para enmendar el inciso (i) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de disponer que los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones prestados a clientes fuera de Puerto Rico, y actualmente asignados a la Oficina de Gerencia Municipal (OGM), adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), se transfieran en partes iguales a la OGM, y a la Asociación y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico *respectivamente*; establecer *que será el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) la entidad encargada de recolectar y transferir estos ingresos y fondos; disponer* que dichos fondos se utilizarán exclusivamente para la adquisición de herramientas tecnológicas que mejoren la eficiencia en los recaudos municipales, en la capacitación y adiestramiento de alcaldes y alcaldesas, en la cobertura de gastos operacionales y en la promoción de servicios o actividades que beneficien directamente a los municipios; requerir *al CRIM a la OGP* la aprobación de reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley; imponer a las instituciones recipientes la obligación de rendir informes *anuales* auditados ~~anuales~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", derogó la antigua Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y recopiló, bajo un mismo estatuto, diversas leyes que anteriormente regulaban la organización y funcionamiento de los

municipios en la isla. Entre las disposiciones incorporadas se encuentra la derogada Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales". Dicho estatuto, la cual facultaba a los ~~municipios~~ gobiernos municipales a imponer y cobrar patentes por diversos conceptos dentro de sus respectivas jurisdicciones. Los Tales recaudos ~~por patentes~~ representaban una de las principales fuentes de ingresos para las arcas municipales. A lo largo de los años, dicha ley fue objeto de múltiples enmiendas dirigidas a ajustarla a la realidad fiscal de los municipios.



Cónsono con lo anterior, la Ley 208-2012 enmendó la Ley de Patentes Municipales, a los fines de modificar la forma de computar el volumen de negocios de las empresas de telecomunicaciones que prestaban servicios en los ~~municipios~~ ayuntamientos. Esta enmienda obligó a dichas empresas a pagar patentes en todos los municipios donde generaban ingresos aunque sus oficinas no ubicaren allí, en lugar de concentrar los pagos en unos pocos. Conforme a dicho estatuto, la distribución de lo recaudado se hacía con base en los ingresos atribuibles a los clientes de cada municipio, considerando el lugar donde se prestó el servicio.

Posteriormente, la Ley 44-2014 enmendó la Ley Núm. 113-1974, disponiendo el mecanismo para que los recaudos de patentes provenientes de los servicios que las empresas de telecomunicaciones prestaban a clientes fuera de Puerto Rico se transfirieran a la entonces Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM). Dichos fondos se destinaban a atender necesidades municipales tales como la adquisición y mejoras de los sistemas de contabilidad municipal, la implantación de controles fiscales internos que fortalecieran la responsabilidad fiscal y la promoción de la política pública de descentralización, entre otros asuntos.

No obstante, con la aprobación de la Ley 81-2017, la OCAM fue eliminada y sus funciones pasaron, en parte, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), mediante la nueva Oficina de Gerencia Municipal (OGM). Asimismo, los recaudos provenientes de esas las patentes por los servicios de telecomunicaciones se reasignaron a la OGP para

sufragar gastos operacionales de esa agencia estatal. Esta política pública fue adoptada también en el Código Municipal de Puerto Rico, pese a que resulta contraria a la autonomía municipal.

Ante esta situación, la Asamblea Legislativa reitera su compromiso de corregir dicho esquema y asegurar que los ingresos derivados de las patentes municipales por servicios de telecomunicaciones se destinen al fortalecimiento del desarrollo integral de los municipios y al ejercicio pleno de la autonomía de los alcaldes y alcaldesas como administradores de sus ayuntamientos. En atención a ello, la presente Ley dispone que los recaudos de patentes provenientes de los servicios de telecomunicaciones a clientes fuera de la jurisdicción ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico se asignen de forma exclusiva a la Oficina de Gerencia Municipal con quien, a su vez, se dividirá en partes iguales con la Asociación y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, ello, con el fin de subsanar el vacío institucional dejado por la desaparición de la OCAM.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1- Se enmienda el Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 7.200— Volumen de Negocios
- 4 (a) ...
- 5 (b) ...
- 6 (c) ...
- 7 (d) ...
- 8 (e) ...
- 9 (f) ...
- 10 (g) ...

1 (h) ...

2 (i) Asignación de fondos a la *Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina*
3 *de Gerencia y Presupuesto, y a la Asociación y Federación de Alcaldes de*
4 *Puerto Rico.*

5 (a) El pago de patentes municipales por concepto de servicios de
6 telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por
7 empresas de telecomunicaciones se **[realizarán]** *realizará exclusivamente en*

8 *el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.* ~~*a la Oficina de Gerencia*~~
9 ~~*Municipal, adscrita a [en] la Oficina de Gerencia y Presupuesto[.] del*~~
10 ~~*Gobierno de Puerto Rico, a partir del 1 de enero de 2026.*~~ Lo recaudado por

11 dichos pagos será **[utilizado por esta Oficina para sufragar cualesquiera**
12 **gastos operacionales de la Oficina de Gerencia Municipal.]** *dividido y*

13 *remitido por el CRIM,* *en partes iguales, entre la Oficina de Gerencia Municipal,*

14 *y la Asociación y Federación de Alcaldes, respectivamente. Estos fondos deberán*

15 *ser utilizados para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la*

16 *eficiencia en los recaudos de los municipios, para capacitar y adiestrar a los*

17 *alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de esta Ley, para sufragar*

18 *gastos operacionales, y para promover otros servicios y actividades operacionales*

19 *que beneficien a los municipios. Los ingresos y partidas recaudados que serán*

20 *destinados a las instituciones antes mencionadas deberán ser remitidos dentro de*

21 *los quince (15) siguientes al mes en que fue recibido el pago. La Oficina de*

Gerencia y Presupuesto El CRIM aprobará la reglamentación necesaria para el [recaudo y manejo] recaudo, manejo y distribución de dichos pagos.

(b) [La Oficina de Gerencia y Presupuesto debe preparar un informe anual sobre la cantidad y el uso detallado de los fondos consignados en este apartado dentro de los treinta (30) días luego de finalizado el Año Fiscal. El informe deberá ser remitido a la Oficina del Gobernador, a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.] El recaudo por concepto de los fondos consignados en este apartado serán utilizados exclusivamente por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y por la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia en los recaudos de los municipios, para capacitar y adiestrar a los alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de esta Ley, para sufragar gastos operacionales, y para promover otros servicios y actividades operacionales que benefician a los municipios. Los recursos transferidos a la Oficina de Gerencia Municipal, la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico no podrán utilizarse para:

(1) Eventos culturales, fiestas de temporada, actos de juramentación o toma de posesión, convenciones, reconocimientos y homenajes.

(2) Viajes oficiales, independientemente sean en jurisdicción local, estatal o internacional.

1 (3) Bonificaciones, dietas y millaje para los miembros de las
2 organizaciones y la entidad gubernamental.

3 (4) Publicidad en medios de comunicación o redes sociales.

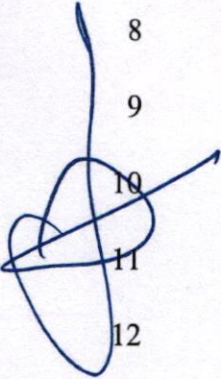
4 (5) Gastos de representación y relaciones públicas.

5 (6) Adquisición de vehículos de motor para los presidentes de las
6 organizaciones o sus directores ejecutivos, empleados de confianza
7 y directores de la entidad gubernamental.

8 ~~(c) La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá establecer y aprobar la~~
9 ~~reglamentación necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley,~~
10 ~~en lo pertinente al desembolso aquí destinado a la OGM, y autorizar el desembolso~~
11 ~~de los fondos a la Oficina de Gerencia Municipal, así como a la Asociación y~~
12 ~~Federación de Alcaldes de Puerto Rico, dentro del término no mayor de noventa~~
13 ~~(90) días calendario, contados a partir de la aprobación de esta Ley.~~

14 ~~(d)~~ (c) El balance acumulado sobre estos fondos en poder de la Oficina de Gerencia
15 y Presupuesto, al momento de entrar en vigor esta Ley, deberá ser certificado al
16 CRIM, a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Gobernador del Gobierno de
17 Puerto Rico dentro de un término no mayor de sesenta (60) días siguientes a la
18 promulgación de esta Ley. Dicha información será sometida mediante un informe
19 financiero auditado que detalle las partidas recibidas mensualmente, los ingresos
20 acumulados de años anteriores, los gastos incurridos, antecedentes financieros,
21 flujos de efectivo, desembolsos realizados, asignaciones presupuestarias y balances
22 disponibles. ~~La certificación y el informe deberán ser remitidos a la Secretaría del~~

1 ~~Senado de Puerto Rico y a la Secretaría de la Cámara de Representantes, así como~~
2 ~~a la Oficina del Gobernador del Gobierno de Puerto Rico dentro del término aquí~~
3 ~~indicado.~~ Una vez la Oficina de Gerencia y Presupuesto cumpla con este requisito,
4 así como con lo dispuesto en el subinciso (c) del inciso (i) de este Artículo, el
5 balance disponible será remitido en su totalidad al CRIM. Dicha entidad, según lo
6 dispuesto en el subinciso (a) de este inciso, procederá con la distribución de los
7 recaudos transferidos, será distribuido en partes iguales, entre la Oficina de
8 Gerencia Municipal, ~~así como~~ y la Asociación y la Federación de Alcaldes de
9 Puerto Rico, respectivamente.



10 ~~(e)~~ (d) La Oficina de Gerencia Municipal, así como la Asociación y la Federación
11 de Alcaldes de Puerto Rico, deberán preparar, por separado, un informe financiero
12 auditado correspondiente al año fiscal precedente, en el cual se detalle la
13 distribución y el uso de los fondos consignados conforme las disposiciones del
14 subinciso (b) del inciso (i) de este Artículo. Dicho informe deberá ser remitido a la
15 Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Secretaría de la Cámara de
16 Representantes, así como a la Oficina del Gobernador del Gobierno de Puerto Rico
17 dentro de los treinta (30) días luego de finalizado el Año Fiscal.

18 (j) ..."

19 Sección 2.- Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.